

las costas y puertos de las provincias de Almería, Granada, Málaga, Cádiz, Sevilla y Huelva y sede en Málaga.

Jefatura de Costas y Puertos de Galicia, con jurisdicción sobre las costas y puertos de las provincias de Pontevedra, La Coruña y Lugo y sede en La Coruña.

Jefatura de Costas y Puertos del Norte, con jurisdicción sobre las costas y puertos de las provincias de Asturias, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa y sede en Bilbao.

Jefatura de Costas y Puertos de Baleares, con jurisdicción sobre las costas y puertos del archipiélago balear y sede en Palma de Mallorca.

Jefatura de Costas y Puertos de Canarias, con jurisdicción sobre las costas y puertos del archipiélago canario y sede en Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas.

Art. 7.º Corresponde a las Jefaturas de Costas y Puertos, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, las siguientes funciones:

— Estudio y previsión de las necesidades regionales, provinciales y locales de toda clase, en relación con los puertos, costas y playas.

— Estudios relativos a las plataformas costeras, oleaje, vertidos, barras y corrientes de arena y demás aspectos técnicos de las costas.

— Estudio y redacción de los proyectos de defensa, formación, conservación, saneamiento y ordenación de costas, playas, desecación, cultivo y aprovechamiento de marismas, y confrontación, tramitación e informe de los presentados por Corporaciones o particulares, así como la dirección e inspección de las obras a cargo de la Dirección General.

— Tramitar e informar los proyectos de las zonas de servicio de los puertos redactados por las Juntas de Obras, Servicios de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, Corporaciones y concesionarios.

— Estudio y redacción o, en su caso, informe de los proyectos de alumbrado, señalización y balizamiento marítimos en el ámbito territorial de su competencia, así como la dirección, inspección, conservación y explotación de todos los faros, balizas, radio-faros y sirenas comprendidos en su demarcación territorial, excepto aquellos que se atribuyan a otros servicios o entidades según lo dispuesto en la presente Orden.

— Estudio y redacción o, en su caso, tramitación e informe de los proyectos de puertos, obras, dragados e instalaciones portuarias.

— Informes y propuestas en las incidencias en el curso de ejecución de las obras, tales como reformados, revisiones, liquidaciones, devoluciones de fianzas, etc.

— Valoraciones, en su caso, de obras, material, instalaciones, proyectos e indemnizaciones.

— Tramitación e informe de los expedientes de otorgamiento,

modificación, transferencia, reversión, rescate y extinción de concesiones y autorizaciones en la zona marítimo-terrestre y en los puertos en las materias de la competencia de la Dirección General.

— Efectuar el deslinde de la zona marítimo-terrestre y la demarcación de la zona sometida a la vigilancia litoral.

— Inspección y vigilancia de la ejecución y conservación de obras e instalaciones, de servicios y de explotación de los puertos a cargo de Organismos, Corporaciones, concesionarios y particulares, así como la supervisión de las mismas en los puertos a cargo de Juntas o de los Servicios de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

— Informar los expedientes de solicitudes de subvención formulados por las Corporaciones provinciales o municipales para obras de puertos de interés local.

— Informe y propuesta de resolución de los expedientes de expropiaciones, afectaciones, adscripciones, desafectaciones y mutaciones demaniales.

— Informes y propuestas, en su caso, en los recursos y reclamaciones que se formulen y en los expedientes sobre sanciones.

— Cuantas funciones se le encomienden por la superioridad.

Art. 8.º 1) Las Jefaturas de Costas se estructuran en los siguientes Negociados:

1. Puertos y Señales Marítimas.

2. Costas.

3. Actuación Administrativa.

2) Las Jefaturas de Costas y Puertos del Norte, del Sur y de Canarias contarán además, respectivamente, con una oficina en Santander, Sevilla y Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas.

Art. 9.º En relación con lo prevenido en el artículo 7.º, quedan fuera de la competencia directa de las Jefaturas de Costas y Puertos los siguientes faros y señales marítimas:

a) Los instalados en el ámbito de un puerto, que se entenderán sujetos en su conservación y régimen a la jurisdicción y responsabilidad de la respectiva Junta o Comisión Administrativa.

b) Los que por resolución ministerial se encomienden expresamente a otros Organismos.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 2 de abril de 1968 por la que se repone a don Víctor Dorao y Díez-Montero en el cargo de Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, y se le nombra Secretario de la Sala Primera del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 3 de enero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo número 4.673, interpuesto por don Víctor Dorao y Díez-Montero contra la Resolución de este Departamento de 3 de marzo de 1967, por la que se le declaró jubilado,

Este Ministerio ha resuelto reponer a don Víctor Dorao y Díez-Montero en el cargo de Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, nombrándole a su instancia Secretario de la Sala Primera del Tribunal Supremo, plaza vacante por jubilación de don Indalecio Cassinello López, con derecho al percibo de los devengos arancelarios correspondientes

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1968.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DEL AIRE

*CORRECCION de errores del Decreto 628/1968, de 28 de marzo, por el que se dispone que el General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Rafael Serrano Arenas, pase al Grupo «B».*

Advertido error en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 6 de abril de 1968, página 5208, segunda columna, se rectifica en el sentido de que donde dice: «...pase al Grupo «B» por haber cumplido la edad reglamentaria...»; debe decir: «...pase al Grupo «B» al cumplir la edad reglamentaria...».